

RESOLUCIÓN No. 2237

- 6 MAR 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN"**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución No. 11658 del 6 de septiembre de 2018 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que los derechos de los niños y las niñas son reconocidos legalmente en el Derecho interno de casi todos los países del mundo, incluido Colombia y en diversos tratados internacionales. Al respecto, la convención de los Derechos del Niño – CDN - adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, tratado ratificado por Colombia en 1991, reconoce internacionalmente los derechos de los niños y las niñas, y consagra el derecho a su protección, a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

Que la Constitución Política de Colombia, reconoce en su artículo 44 algunos derechos fundamentales de los niños y niñas, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; señala además que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado el asistir y proteger a los niños y las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Finaliza estableciendo la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás.

Que el ICBF actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, "Artículo 10 corresponsabilidad, para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado (...)".

Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, se le asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- la función de: "formular, ejecutar y evaluar los programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior", que a su vez señala: en su numeral 9 "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo" y el numeral 10

RESOLUCIÓN No. 2237

26 MAR 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN"**

"Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia"; el Artículo 20 de la Ley 7 de 1979. "El ICBF tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad".

Que el artículo séptimo del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes su "(...) reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

Que en este orden, es obligación del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la articulación de las entidades responsables de la garantía de la protección integral, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas (Art. 205, Ley 1098 de 2006), lograr la garantía de la protección integral implica la corresponsabilidad, no solo del Estado, sino de la Familia, la Sociedad, e incluso de las Instituciones, quienes juegan un papel fundamental en la vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 39 dispone que es obligación de la familia participar en la protección de los niños, las niñas y los adolescentes en la amenaza o vulneración de sus derechos, su dignidad y su integridad personal. El mismo artículo, en el numeral 6 establece que la familia debe: "Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema."

Que a partir de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional reconoce a ciertos grupos como poblaciones que sufren un impacto desproporcionado en el marco del conflicto no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución, tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad, los cuales se encuentran expuestos a riesgos especiales que los ubican en una situación de vulnerabilidad, lo que conlleva a plantear un esquema de promoción, prevención y atención de acciones de formación, creando una nueva Institucionalidad en el Sistema de Atención, Reparación integral a las víctimas del cual hace parte el ICBF.

Que, es así como en cumplimiento de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional **"Pacto por Colombia-pacto por la equidad 2018-2022"**, en lo que corresponde a la misionalidad del ICBF cumple con el Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, la cual tiene su desarrollo en la línea de:

Que Primero los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia La Constitución Política establece que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos" (artículo 44) y más adelante reafirma que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Ibid.).

Que con el objetivo orientador de buscar crear las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y prevenir y resolver las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia.

Que, esta línea vincula al Estado, a las familias y a la sociedad, y se estructurará en el marco del SNBF, con un gran objetivo orientador: "Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes"

Que, es así como en apoyo a la política social misional que adelanta el ICBF, se requiere contar con acciones y estrategias de tipo comunicacional a cargo de la Oficina Asesora de Comunicaciones para que sirvan de manera

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 473 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 2237

- 6 MAR 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento en el proceso de licitación
PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN"**

esencial en las líneas de promoción y prevención encaminadas a divulgar e influir en el comportamiento individual y social para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean vulnerados, mediante un llamado a las familias y comunidad en general, para que también sean garantes de sus derechos y logremos, entre todos, su crecimiento con bienestar.

Que en su obligación de promover y garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar enfrenta el reto de establecer canales de comunicación que le permitan llegar de la manera más efectiva posible a la población colombiana, particularmente a quienes son padres, madres y cuidadores, entregándoles mensajes asertivos que impacten positivamente la crianza y el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Que la Dirección General del ICBF diseñó e implementó la Alianza Nacional contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes como respuesta inminente del Gobierno Nacional y la de la sociedad colombiana ante la crítica situación de violencia hacia la niñez y adolescencia, es por esto que a través de una red de trabajo conjunta y articulada, busca combatirla a partir de una única estrategia de prevención y atención oportuna, integral y de calidad y de una movilización social, en la que todos los actores y sectores de la sociedad puedan participar y aportar desde su cotidianidad.

Que dicha campaña requiere del desarrollo de acciones de comunicación estratégicas y tácticas con el fin de continuar transmitiendo estos dos grandes mensajes y desarrollar campañas, acciones y estrategias de comunicación, orientadas a la promoción y divulgación de garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la gestión de la entidad.

Que la ejecución de estrategias, acciones de comunicación y plan de medios, son de suma importancia porque serán el paso final, definitivo e insalvable en el proceso comunicativo que le permita llegar al público objetivo final con lo cual se cierra el círculo comunicativo con el que se da cumplimiento a lo definido por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Que el concepto principal será crear, planear y ejecutar actividades de comunicación estratégicas y tácticas, cuyo objetivo principal es que nuestras audiencias se movilicen y participen en promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social, a través de diferentes acciones de comunicación.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de acuerdo con los estudios y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección cuyo objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS DE CENTRAL Y/O AGENCIA DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICAS Y TÁCTICAS DEFINIDAS POR EL ICBF CON LAS CUALES SE BUSCA DIVULGAR Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES, LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD".

Que de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes interesados:

No.	Proveedor	Fecha de Recepción de las Observaciones
1	AGENCIA 502	2/19/2020 12:09:00 PM
2	LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.	2/18/2020 9:48:33 PM
3	MEDIACOM SAS	2/18/2020 8:26:07 PM
4	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA.	2/18/2020 6:42:31 PM
5	EXPERTISE & INNOVATION S.A.S	2/18/2020 6:22:36 PM
6	LINKTIC S.A.S	2/18/2020 6:21:23 PM
7	PEZETA PUBLICIDAD SAS	2/18/2020 5:55:33 PM

RESOLUCIÓN No. 2237

- 6 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN”

8	DU BRANDS S.A.S.	2/18/2020 5:24:55 PM
9	MEDIAEDGE S.A.S	2/18/2020 5:04:45 PM
10	UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LTDA.	2/18/2020 4:57:09 PM
11	UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S	2/18/2020 4:36:39 PM
12	ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS	2/18/2020 4:28:18 PM
13	DU BRANDS S.A.S.	2/18/2020 4:24:21 PM
14	HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS	2/18/2020 3:50:45 PM
15	PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S	2/18/2020 3:01:09 PM
16	HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS	2/18/2020 2:39:19 PM
17	ADD MEDIA CENTRAL DE MARCAS SAS	2/18/2020 10:07:29 AM
18	GRUPO ONE S.A.S	2/14/2020 3:22:31 PM
19	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	2/10/2020 3:53:21 PM

Que el 21 de febrero de 2020, se realizó la publicación de las respuestas a todas observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, a través del portal de contratación SECOP II.

Que mediante resolución No. 1418 del veinticuatro (24) de febrero de 2020, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública ICBF-LP-001-2020SEN.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes interesados:

No.	Proveedor	Fecha de Recepción de las Observaciones
1	UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S	2/26/2020 Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones.
2	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA.	2/26/2020 Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones.
3	ACOMEDIOS	2/26/2020 Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones.
4	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	2/27/2020 9:19:35 AM
5	ADD MEDIA CENTRAL DE MARCAS SAS	2/27/2020 3:06:47 PM
6	MEDIAEDGE S.A.S	2/27/2020 3:33:22 PM
7	UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LTDA.	2/28/2020 3:17:30 PM

Que el día 3 de marzo de 2020 se publicó el documento de respuesta a las observaciones recibidas en la plataforma del SECOP II.

Que así mismo, el 3 de marzo de 2020 se publicó la adenda 001 a las 7:12 p.m. mediante mensaje público en la plataforma del SECOP II, por medio de la cual se modificó el pliego de condiciones, de conformidad con lo señalado en el documento de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos:

1. Se modificó el numeral 4.3 PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO) del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de eliminar la nota 4 que establecía:

“NOTA 4: Se tendrá en cuenta para la verificación de este ponderable, la información relacionada en el ANEXO - 10% DE EMPLEADOS DISCAPACITADOS EN NÓMINA.”

RESOLUCIÓN No. 2237 - 6 MAR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN"

2. Se modificó el Anexo 13 RECURSO HUMANO HABILITANTE del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de señalar expresamente la experiencia habilitante general y la experiencia habilitante específica del profesional que pretende formar parte del equipo de trabajo durante el término de ejecución del contrato.
3. Se adicionó el ANEXO 18 RELACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE al pliego de condiciones.

Que, teniendo en cuenta que la Entidad realizó la publicación de la adenda posterior a las 7:00 de la noche del día 03 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015 que señala *"La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación"*, podría configurarse un posible vicio de procedimiento, que sin ser de fondo ni originar nulidad alguna, al ser meramente de forma podría incidir en la participación del proceso y afectar el desarrollo del mismo, por lo que desde ya deben buscarse las herramientas que permitan garantizar su saneamiento.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que los interesados en el proceso han formulado aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones, con posterioridad a la publicación de la adenda modificatoria, las cuales deben ser analizadas en detalle por parte de los estructuradores del proceso y proceder a otorgar las correspondientes respuestas, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, principalmente los de libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia y selección objetiva, por lo que es necesario garantizar que todos los interesados tengan el tiempo suficiente para preparar sus ofrecimientos y por tanto ajustar el correspondiente cronograma.

Que conforme a lo anterior, la Entidad considera necesario sanear el posible vicio de procedimiento del proceso de licitación pública ICBF-LP-001-2020SEN, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que la regla indicada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las entidades estatales a regular los errores o defectos de procedimiento cometidos con ocasión a los procesos de contratación.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF considera procedente el saneamiento del vicio, ciñéndose exclusivamente a lo consignado en el pliego de condiciones.

Que el inciso 5 del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*

Que, para efecto de lo anterior, es necesario que se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable, objetiva y ponderada conforme a los principios y valores que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente.

Que teniendo en cuenta la fecha en la que fue publicada la adenda y las observaciones posteriores y dado que el cierre del proceso ICBF-LP-001-2020SEN se encuentra previsto para el día lunes 9 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m, se hace necesario modificar el cronograma del proceso a partir del plazo para la expedición de adendas, con el fin de garantizar a los interesados en participar en el presente proceso puedan elaborar sus ofrecimientos en condiciones de igualdad y con el suficiente tiempo, de conformidad con las respuestas que se emitan.

RESOLUCIÓN No. 2237 - 6 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de licitación pública número ICBF-LP-001-2020SEN, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CENTRAL Y/O AGENCIA DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICAS Y TÁCTICAS DEFINIDAS POR EL ICBF CON LAS CUALES SE BUSCA DIVULGAR Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES, LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD”**, en el sentido de ampliar el plazo para la expedición de adendas y para la presentación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Entidad fija como nuevo cronograma del proceso, el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Plazo para expedición de Adendas	12 de marzo de 2020	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Diligencia De Cierre y Entrega De Propuestas	18 de marzo de 2020 Hora 09:00 a.m.	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	18 al 24 de marzo de 2020	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	25 de marzo de 2020	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Traslado del informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación, y subsanación de los proponentes	Del 25 al 1 de abril de 2020	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta a observaciones recibidas al informe de evaluación, e informe de evaluación definitivo	6 de abril de 2020	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de adjudicación del proceso o declaratoria de desierto	7 de abril de 2020 10:00 a.m.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Dirección de Contratación, ubicado en la Avenida Carrea 68 No. 64C -75
Firma y Legalización del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Dirección de Contratación, ubicada en la Avenida Carrea 68 No. 64C -75

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 2237 - 6 MAR 2020

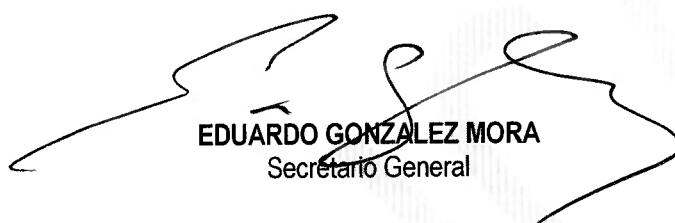
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA ICBF-LP-001-2020SEN"**

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

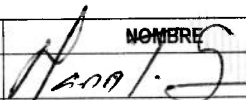
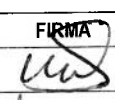
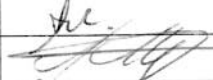
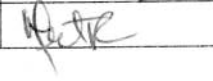
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá a los, - 6 MAR 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaria General		Asesor Secretaria General	
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Maria Nathaly Toledo Rojas	Contratista Dirección de Contratación	

